



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Oficio No. 043
Enero 19 de 2017
Radicado No. 2016-00348

Ingeniera:
ADRIANA OBANDO
Jefe Área de Sistemas
Consejo Seccional de la Judicatura
Manizales, Caldas

Por medio del presente le comunico que por auto del 05 de diciembre de 2016, se admitió la Acción Popular que a continuación se identifica.

Proceso: **ACCIÓN POPULAR**
Demandante: **JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA**
Demandados: **BANCOLOMBIA S.A. y MUNICIPIO DE MANIZALES**
Radicado: **2016-00348**

En dicha providencia, se dispuso lo siguiente:

“DÉCIMO: INFORMAR sobre la existencia del presente trámite a los miembros de la comunidad mediante aviso que contendrá los datos pertinentes de la demanda y que se publicará en la emisora de la Policía Nacional y en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se les remitirá copia de esta providencia y del aviso aludido. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.”

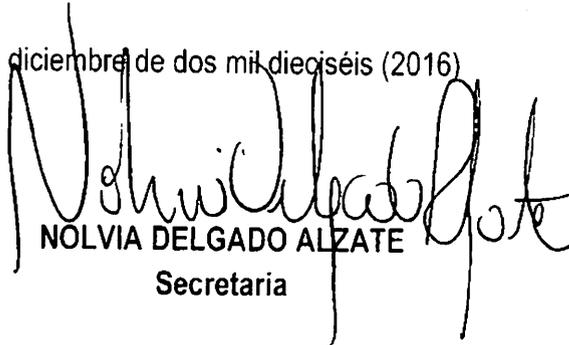
Para lo anterior, se remite copia de la providencia y del aviso aludido. Agradezco su colaboración prestada.

Atentamente,

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, la presente Acción Popular para resolver sobre su admisión, la cual a su vez fue remitida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales alegando falta de jurisdicción para conocer sobre la misma.

Manizales, siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)


NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, Caldas, siete (07) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1064

Referencia

Proceso: ACCIÓN POPULAR
Demandante: JAVIER ELIAS ARIAS IDÁRRAGA
Demandados: BANCOLOMBIA S.A. y MUNICIPIO DE MANIZALES
Radicado: **2016-00348**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se verifica que el ciudadano Javier Elías Arias Idárraga interpone acción popular en contra del Municipio de Manizales y Bancolombia S.A., aduciendo que la primera de las mencionadas ha permitido la vulneración de derechos e intereses colectivos, y por su parte, la entidad bancaria prestaba sus servicios públicos en un inmueble que no cuenta con servicios de baño público para ciudadanos discapacitados que se movilizaban en silla de ruedas.

Por ello, solicitó ordenar a Bancolombia S.A. la construcción de unidad sanitaria para dicha población en condición de discapacidad física, cumpliendo las normas que disciplinan dicha materia.

De acuerdo a lo contenido en el libelo introductor, y de la entidad bancaria a la cual se le endilga de forma directa la presunta vulneración de derechos e intereses colectivos, observa el Despacho que es competente para tramitar el presente trámite constitucional; además, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la ley 472 de 1998, razón por la cual será admitida y se le impartirá el trámite contenido en la reseñada Ley.

otorgado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en el cual se hará la claridad del tipo de notificación que se realiza, y deberá contener copia de la presente providencia y de la demanda. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado de diez (10) días otorgado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

SÉPTIMO: Por secretaría, remítase al Municipio de Manizales y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de manera inmediata copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

OCTAVO: COMUNICAR al **MINISTERIO PÚBLICO** el contenido de la presente providencia, con el fin de que intervengan como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos. La presente comunicación se remitirá también a la Personería Municipal de Manizales.

NOVENO: Para los fines contemplados en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998, se ordena notificar el presente auto a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas, la cual se realizará de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en el cual se hará la claridad del tipo de notificación que se realiza, y deberá contener copia de la presente providencia y de la demanda. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición de la notificada.

Parágrafo: Por secretaría, remítase además de manera inmediata copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

DÉCIMO: INFORMAR sobre la existencia del presente trámite a los miembros de la comunidad mediante aviso que contendrá los datos pertinentes de la demanda y que se publicará en la emisora de la Policía Nacional y en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se les remitirá copia de esta providencia y del aviso aludido. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a las partes y demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado, se citará a audiencia de Pacto de Cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de dicho término. Las accionadas tendrán derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

AVISO A LA COMUNIDAD

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, se informa a los miembros de la comunidad que mediante auto del 05 de diciembre de 2016, se admitió la acción popular instaurada por el ciudadano JAVIER ELÍAS ARIAS IDÁRRAGA en contra de la sede de Bancolombia S.A., ubicada en la carrera 23 No. 20 – 08 de esta ciudad, y en contra del Municipio de Manizales, bajo el radicado No. 17001-31-03-003-2016-00348-00.

La acción se fundamenta en que el Municipio de Manizales ha permitido la vulneración de derechos e intereses colectivos, y por su parte, la entidad bancaria prestaba sus servicios públicos en un inmueble que no cuenta con servicios de baño público para ciudadanos discapacitados que se movilizaban en silla de ruedas. Por ello, solicitó ordenar a Bancolombia S.A. la construcción de unidad sanitaria para dicha población en condición de discapacidad física, cumpliendo las normas que disciplinan dicha materia.



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ